

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA No. 20

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 13 DE MAYO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HFK-111	14	09/01/2024	40	24/05/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	0-271	625	1/09/2015	101	05/12/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN
3	JGM-10041	1100	25/10/2017	100	03/10/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN



ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000014

DE 2024

(09/01/2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION No. HFK-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 10 de junio de 2008, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y los Señores RAFAEL ERAUS DAZA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.162.826, LUIS JOSÉ CANEDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 891724 y la Empresa CINYMAG LTDA identificada con NIT. 819000639-7, fue celebrado Contrato de Concesión No. HFK-111 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento denominado ARENAS, GRAVAS, SILÍCEAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de GALAPA, departamento de ATLÁNTICO, en un área de 110 hectáreas, con una duración de doce (12) años contados a partir del 14 de julio de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 1085 del 21 de marzo de 2014, inscrito en Registro Minero Nacional el 24 de julio de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera de la Agencia Nacional de Minería, aceptó la solicitud de subrogación sobre los derechos que le corresponden al Señor LUIS JOSE CANEDO MARTINEZ, a favor de los Señores CARMEN CECILIA CALLEJAS DE CANEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.756.063, JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.682 y KATHERINE CANEDO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 32.745.855, con una participación del once punto once por ciento (11.11%) para cada uno.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Par Cartagena evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARCAR No. 445 del 11 de octubre de 2023, acogido mediante Auto 456 del 18 de octubre de 2023, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"(...) 2.11. TRÁMITES PENDIENTES

Se recomienda pronunciamiento jurídico, toda vez que el Contrato de Concesión No. HFK-111, se encuentra vencido desde el 13 de julio de 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 REQUERIR al titular la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 y 2022, a través de la plataforma ANNA MINERA

3.2 REQUERIR al titular la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV del año 2022 y I y II trimestre del año 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFK-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.3 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARCAR-284 de fecha 03 de mayo de 2021 de respecto presentar Póliza minero ambiental por un valor a asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000). **Se recomienda pronunciamiento jurídico**

3.4 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PAR Cartagena No. 000052 de fecha 10 de febrero de 2020 respecto presentar la Licencia Ambiental o certificado de estado de tramite adelantado ante la entidad competente. **se recomienda pronunciamiento jurídico**

3.5 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. 00915 de fecha 28 de septiembre de 2018 respecto presentar Formato Básico Minero semestral 2018 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018. **Se recomienda pronunciamiento jurídico**

3.6 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. 000354 de fecha 12 de abril de 2019 respecto presentar Formato Básico Minero anual 2018 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2018. **Se recomienda pronunciamiento jurídico**

3.7 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARCAR-284 de fecha 03 de mayo de 2021 respecto presentar Formato Básico Minero anual de 2020 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2020. **Se recomienda pronunciamiento jurídico**

3.8 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARCAR No.145 de fecha 8 de febrero de 2022 respecto presentar Formato Básico Minero semestral y anual 2019, y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2019, I trimestre del año 2020 y I, II, III y IV trimestre del año 2021. **Se recomienda pronunciamiento jurídico**

3.9 Se recuerda al titular que está por causarse la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2023.

3.10 El Contrato de Concesión No. HFK-111 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.11 El Contrato de Concesión No. HFK-111, se encuentra vencido desde el 13 de julio de 2020 se recomienda pronunciamiento jurídico

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HFK-111 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**

Revisados los sistemas de información de la Entidad- SGD y el nuevo sistema de Gestión AnnA Minería, se establece que la sociedad **CINYMAG LTDA** identificada con Nit 819000639, **RAFAEL ERAUS DAZA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.162.826, **CARMEN CECILIA CALLEJAS DE CANEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.756.063, **JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.682, **KATHERINE CANEDO CALLEJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.745.855, no allegaron solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. HFK-111 y que se encuentra vencido desde el día **13 de julio de 2020.**

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** otorgó el Contrato de Concesión No. HFK-111, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento denominado **ARENAS, GRAVAS SILÍCEAS Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 109,9198 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **GALAPA** en el departamento del **ATLÁNTICO**, por un término de doce (12) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 14 de julio de 2008 y considerando que la sociedad **CINYMAG LTDA** identificada con NIT 819000639, y los señores **RAFAEL ERAUS DAZA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.162.826, **CARMEN CECILIA CALLEJAS DE CANEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.756.063, **JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.682, **KATHERINE CANEDO CALLEJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.745.855, no allegaron solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. HFK-111, esta autoridad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFK-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

minera procederá de conformidad con la Ley, a emitir pronunciamiento sobre la terminación de la concesión en mención.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de la Terminación del Contrato de Concesión y específicamente lo menciona en el artículo 110 del estatuto minero que establece: "**Vencimiento del término**", el cual encuentra su fundamentación, así:

"Artículo 110: Vencimiento del término. A la terminación del contrato por vencimiento del plazo, incluyendo su prórroga, o por cualquier otra causa, el concesionario dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental".

De conformidad con lo anterior y habiendo comprobado a través de Concepto Técnico PARCAR No. 445 del 11 de octubre de 2023, que no existe solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. HFK-111, se procede a dar por terminado el título minero del asunto.

Por otra parte, al declararse la terminación por vencimiento del Contrato de Concesión No. HFK-111, se hace necesario requerir a los beneficiarios para que constituyan póliza por tres (03) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)"*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Clausula Decima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Por otro lado, dado que la titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. HFK-111 otorgada por la Agencia Nacional de Minería a la sociedad **CINYMAG LTDA** identificada con NIT: 819000639, y los señores **RAFAEL ERAUS DAZA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.162.826,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFK-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CARMEN CECILIA CALLEJAS DE CANEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.756.063, **JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.682, **KATHERINE CANEDO CALLEJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.745.855, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los beneficiarios, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **HFK-111**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad **CINYMAG LTDA** identificada con NIT 819000639, y los señores **RAFAEL ERAUS DAZA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.162.826, **CARMEN CECILIA CALLEJAS DE CANEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.756.063, **JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.682, **KATHERINE CANEDO CALLEJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.745.855, en su condición de titulares del contrato de concesión No. **HFK-111**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.
2. Para persona natural, informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Para persona jurídica, informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
4. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a la Alcaldía del municipio de Galapa, departamento del Atlántico y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **HFK-111**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CINYMAG LTDA** identificada con NIT 819000639, y los señores **RAFAEL ERAUS DAZA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.162.826, **CARMEN CECILIA CALLEJAS DE CANEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.756.063, **JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.682, **KATHERINE CANEDO CALLEJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.745.855 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titulares del contrato de concesión No. **HFK-111**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFK-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: Duberlys Molinieres, Abogada PAR Cartagena
Revisó: Antonio García González, Coordinador PAR Cartagena
Vo. Bo: Edwin Serrano – Coordinador GSC Zona Norte
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 40

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC -14 DEL 09 DE ENERO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HFK-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** fue notificada de la siguiente manera:

CARMEN CECILIA CALLEJAS DE CANEDO, JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS Y KATHERINE CANEDO CALLEJAS, mediante notificación personal con número de radicado **2024G110426411** y mediante notificación por aviso con número de radicado **2024G110430471**, recibido el día 08 de abril del 2024.

SOCIEDAD CINYMAG LTDA mediante notificación personal con número de radicado **2024G110426421** y mediante notificación por aviso con número de radicado **2024G110430461**, mediante notificación por aviso de internet No. 013, día DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 7:30 a.m., y se desfija el día OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 4:30 p.m.

RAFAEL ERAUS DAZA RODRIGUEZ mediante notificación personal con número de radicado **2024G110426431** y mediante notificación por aviso con número de radicado **2024G110430451**, mediante notificación por aviso de internet No. 010, VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 4:30 p.m.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 24 de mayo de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC -14 DEL 09 DE ENERO DE 2024**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 26 días del mes de junio de 2024.



ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente HFK-111

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000625 DE

(01 SEP 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 7 de junio del 2005, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el Señor **EDGAR RINCON MARIN**, se suscribió el contrato de concesión No. **0-271**, para la Exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y PLATA** ubicado en jurisdicción del municipio de **TIQUISIO**, en el departamento del **BOLIVAR**, en un área de 1000 hectáreas y 0 Metros cuadrados, por término de treinta (30) años contados a partir del 1 de julio del 2005, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 18-25 reverso)

Mediante Auto No. 000688 del 8 de julio del 2014, notificado por estado jurídico No. 44 del 11 de julio del 2014, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió requerir al titular del contrato de concesión No. 0-271 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 del 2001 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones, esto es, el pago del canon superficiario correspondiente al segundo (II) año de la etapa de exploración por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$13.600.000), pago del canon superficiario correspondiente al tercer (III) año de la etapa de exploración por valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$14.256.670), pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$15.383.330), pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$16.563.330), pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$17.166.670,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 4 de noviembre del 2012, concediéndole un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la

4

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 0-271 y se toman otras determinaciones"

notificación del presente acto administrativo. Así mismo, se procedió a requerir bajo apremio de multa la presentación de la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días; Formato Básico Minero-FBM semestral de 2014, para lo cual se le concedió un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001. (Folio 378-380)

A través de escrito radicado N°20149040498742 de 09 de diciembre de 2014, el titular del contrato de concesión N°0-271, presentó petición de aclaración informando que había efectuado un pago por concepto de canon superficiario por valor de \$601.101.572,17, a la delegada de la autoridad minera, la Secretaría de Minas y Energía del departamento de Bolívar, para que fuera imputado dicho valor a la totalidad de los cánones superficiarios adeudados de los títulos mineros números 0-269, 0-270, 0-271, 0-272 y 0-585, dicha petición fue resuelta a través de oficio radicado N°20149110101821 de fecha 19 de diciembre de 2014, informándole al titular que no existía claridad respecto al monto exacto de dinero abonado a cada título minero, ni del cumplimiento del pagaré que reposa al interior de los expedientes, conminando al titular a realizar el correspondiente enlace con la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, y la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar, en aras de conseguir claridad respecto de los pagos realizados y su imputación, de lo cual el titular del contrato de la referencia no allegó claridad al respecto.

A folio 550-555 reposa concepto técnico No. 001022 del 26 de noviembre del 2014, en el cual en su numeral 3 se concluyó entre otras cosas lo transcrito a continuación:

3. "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 3.1 Se recomienda **aprobar** los formularios de las regalías del I y II trimestre del 2014 para el mineral de oro.
- 3.2 Se recomienda **requerir** los formularios de regalías del I y II trimestre del 2014 para el mineral de plata
- 3.3 Se recomienda **requerir** el pago y formulario de declaración y liquidación de la regalía del III trimestre del 2014
- 3.4 Se recomienda **Aprobar** los FBM semestrales del 2006, 2007 y 2014 y anuales del 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4
- 3.5 Se recuerda que mediante auto N° 000688 del 8 de julio del 2014 se requirió bajo apremio de caducidad la póliza minero ambiental. A la fecha no lo ha presentado.
- 3.6 Se recuerda que mediante auto N° 000688 del 8 de julio del 2014 se requirió bajo apremio de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (\$13.600.000), tercera (\$14.256.670) anualidad de exploración y primera (\$15.383.330), segunda (16.563.330) y tercera (17.166.670) anualidad de construcción y montaje. A la fecha no lo ha presentado.
- 3.7 Se recuerda que mediante auto N° 00688 del 8 de julio del 2014 se requirió bajo apremio de multa al titular minero el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental o constancia de trámite ante la autoridad ambiental
- 3.8 Se recomienda **No Aprobar** la modificación del PTO del contrato de concesión minera N° 0-271 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.5"

Mediante Auto No. 217 del 9 de abril del 2015, notificado por estado jurídico No. 013 del 13 de abril del 2015, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera procedió a aprobar el Formato Básico Minero-FBM semestral del 2014. (Folio 582-583)

Mediante concepto técnico No. 382 del 25 de junio del 2015, se realizó evaluación integral y en su numeral 3 se concluyó entre otras cosas lo transcrito a continuación:

3. "CONCLUSIONES

Revisado el Expediente contentivo se Recomienda y Concluye:

- 3.1. Se Recomienda Informar al titular minero que se continua adelantando el trámite que fue descrito en el oficio 20149110101861 del 19 de Diciembre de 2014, sin embargo para este ente administrativo persiste el incumplimiento planteado en el Auto No. 000688 de 8 de Julio de 2014 en cuanto al no pago de canon superficiario, toda vez que es responsabilidad del titular informar de manera clara y concisa los pagos de

4)

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 0-271 y se toman otras determinaciones"

contraprestaciones económicas realizadas de tal manera que la Autoridad Minera adelante el trámite pertinente y estos a su vez no vayan en perjuicio del titular.

- 3.2. Se *Recomienda Aprobar* los formularios de liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014 para mineral de Oro y Plata e informar al titular que los formularios se diligencia de manera individual para cada uno de los minerales objeto de la concesión.
- 3.3. Se *Recomienda Requerir* al titular minero la presentación de los formularios de liquidación y declaración de regalías correspondiente al I trimestre de 2015 para los minerales de Oro y Plata.
- 3.4. Se *Recomienda Aprobar* el FBM Anual 2014 de conformidad con los hallazgos encontrado en el numeral 2.3 del presente Concepto Técnico.
- 3.5. Se *Recomienda Pronunciamiento jurídico* ya que persiste el incumplimiento bajo causal de caducidad planteada en el Auto No. 000688 del 8 de Julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 44 de 11 de Julio de 2014, esto por la reposición de la póliza minero ambiental.
- 3.6. Se *Recomienda Pronunciamiento jurídico* ya que persiste el incumplimiento bajo apremio de multa planteado en el Auto No. 000688 del 8 de Julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 44 de 11 de Julio de 2014, esto por la no presentación del Acto Administrativo que concedió la Licencia Ambiental al título minero en mención".

Mediante Auto No. 000520 del 1 de julio del 2015, notificado por estado jurídico No. 032 del 2 de julio del 2015, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procedió a informarle al titular del contrato de concesión No. 0-271 que teniendo en cuenta que a la fecha existe el incumplimiento por parte del titular en las obligaciones generadas dentro del título minero No. 0-271, por lo cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio jurídico pertinente con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar. (Folio 596-598)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **0-271**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y PLATA**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión **Nº 0-271**, se identifica el incumplimiento de los numerales 35.1.4 y 35.1.6 de la cláusula trigésima quinta, disposición que reglamenta la obligación del pago del canon superficiario, especificada para el presente caso, en el NO pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente al segundo (II) año de la etapa de exploración por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$13.600.000), pago del canon superficiario correspondiente al tercer (III) año de la etapa de exploración por valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$14.256.670), pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por

49

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 0-271 y se toman otras determinaciones"

un valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$15.383.330), pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$16.563.330), pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$17.166.670,00), obligación requerida mediante Auto No. 000688 del 8 de julio del 2014, en el cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por **estado jurídico No. 44 del 11 de julio del 2014**, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el **1 de agosto del 2014**, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Así mismo, se evidencia otro incumplimiento, manifestado en la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 04 de noviembre del 2012, motivo por el cual fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante auto Auto No. 000688 del 8 de julio del 2014, **notificado por estado jurídico No. 44 del 11 de julio del 2014**, en el cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, el cual finalizó el **1 de agosto del 2014**, sin que los titulares hayan atendido hasta la fecha.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. 0-271.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los referenciados titulares, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...

(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que en el Auto No. 000688 del 8 de julio del 2014, notificado por estado jurídico No. 44 del 11 de julio del 2014, se requirió al titular bajo apremio de multa la presentación de la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.

Sobre este aspecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, el titular del contrato de concesión 0-271, a la fecha no subsanó el requerimiento efectuado en el auto No. 000688 del 8 de julio del 2014, notificado por estado jurídico No. 44 del 11 de julio del 2014, el cual concedió un término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, término que se cumplió el día **26 de agosto del 2014**, como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*. Dicha resolución, en el artículo segundo

4

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 0-271 y se toman otras determinaciones"

establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que la obligación incumplida en el contrato de concesión No. 0-271, fue la presentación de la Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante **Auto N° 000688 del 8 de julio del 2014**, notificado por estado jurídico No. 44 del 11 de julio del 2014 y de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, se puede establecer que este incumplimiento se encuadra en el **nivel moderado** "incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras".

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de **27 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante **Auto N° 000688 del 8 de julio del 2014**, notificado por estado jurídico No. 44 del 11 de julio del 2014, se declarará al Señor EDGAR RINCON MARIN, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. 0-271, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero:

- Canon superficiario correspondiente al segundo (II) año de la etapa de exploración por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$13.600.000)**
- Canon superficiario correspondiente al tercer (III) año de la etapa de exploración por valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$14.256.670)**
- Canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$15.383.330)**
- Canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$16.563.330)**

4

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 0-271 y se toman otras determinaciones"

- Canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$17.166.670,00)**.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **0-271**, cuyo titular es el Señor **EDGAR RINCON MARIN**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **0-271**, suscrito con el señor **EDGAR RINCON MARIN**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **0-271**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **EDGAR RINCON MARIN**, en su condición de titulares del contrato de concesión **0-271**, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **EDGAR RINCON MARIN** adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Canon superficiario correspondiente al segundo (II) año de la etapa de exploración por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$13.600.000)**
- Canon superficiario correspondiente al tercer (III) año de la etapa de exploración por valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$14.256.670)**
- Canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$15.383.330)**
- Canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$16.563.330)**
- Canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$17.166.670,00)**.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

[Firma]

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 0-271 y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer Multa al señor **EDGAR RINCON MARIN** por valor de **27 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa al señor **EDGAR RINCON MARIN**, titular del contrato de concesión No **0-271**, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **TIQUISIO**, en el Departamento de **BOLIVAR**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **0-271**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

47

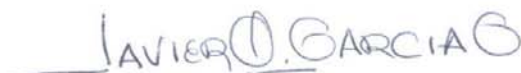
"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 0-271 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **EDGAR RINCON MARIN**, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Duberlys Molinares – Abogada PAR Cartagena

Aprobó: Katia Romero – Coordinadora PAR Cartageha

Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC-ZNT 

Vo Bo. Juan Pablo Maffa Montenegro – Coordinador Zona Norte (E) 

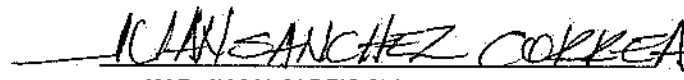


AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°101

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC N°. 000110 DEL 10 DE MARZO DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC-N° 625 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-271"** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM, siendo notificada mediante aviso N° 39 DE 2019, publicado en la cartelera del Punto de Atención Regional Cartagena y en la Paginaweb de la Agencia Nacional de Minería, siendo fijado desde el día 14 de noviembre de 2019 y desfijada el día 20 de noviembre de 2019, quedando entonces ejecutoriada y en firme el día **5 DE DICIEMBRE DEL 2019**, como quiera que contra la **RESOLUCIÓN VSC N°. 000110 DEL 10 DE MARZO DE 2017**, no fue presentado recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 10 días del mes de diciembre del 2019.


ING. JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Elaboró: Antonio de Jesus Garcia Gonzalez / ABOGADO / PAR CARTAGENA
Copia/Expediente 0-271

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 061100 DE

(25 OCT 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JGM-10041"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 31 de agosto de 2010, se suscribió contrato de concesión **No. JGM-10041**, celebrado entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y los señores **JOSE LUIS AVELLA SANTOS, JULIO CESAR SERRANO ROMERO Y MINERAL CORP** con Nit. No. 900.118.938-6, representado legalmente por el señor **PABLO ANDRADE ALAMEDA**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, PLATINO, COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN MARTIN DE LOBA Y RIO VIEJO**, en el departamento de **BOLÍVAR**, en un área de 1245,47541 hectáreas por el término de treinta (30) años, contados a partir del 05 de octubre del 2010, momento en que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN-. (Folios 20-25 reverso).

Mediante Resolución No. 0085 del 29 de agosto de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre del 2012, la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE BOLÍVAR** ordenó la anotación del cambio de la razón de **MINERAL CORP LTDA** a **MINERAL CORP S.A.S.** (Folio 105-107, 113).

Por medio de Resolución GSC – ZN 070 del 10 de abril del 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de julio de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, concedió la solicitud de prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración dentro del contrato de concesión No. **JGM-10041**. (Folios 232 – 233, 239)

A través de auto **No. 001372 del 17 de diciembre de 2014**, notificado por estado jurídico No. 075 del diecinueve (19) de diciembre del 2014 se requirió bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión minera No. **JGM-10041** de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001 el pago del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de exploración por valor de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS**

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JGM-10041”

(\$25.573.761,75), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual le concedió un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación, término que venció el **catorce (14) de enero del 2015**, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada. (Folio 345-347)

Por medio de la resolución No. GSC -ZN 000105 del 19 de mayo del 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN- el día 28 de julio de 2016, esta autoridad resolvió conceder la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales, desde el 13 de julio del 2015 hasta el 14 de julio de 2017 (Folios 507-510)

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena realizó evaluación integral del expediente de la referencia y profirió el concepto técnico No. 372 del 27 de julio de 2017, el cual recomendó y concluyó entre otras cosas lo siguiente: (Folio 558-559)

“(…) 4. CONCLUSIONES

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al reiterado incumplimiento del pago de canon superficiario de la cuarta y quinta anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **JGM-10041**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, PLATINO, COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

“ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(…) d) **El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas:** (…)”

“ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.”

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JGM-10041**, se identifica un incumplimiento de la cláusula décimo séptima, Numeral 17.4 del Contrato en estudio, disposición que reglamenta la obligación del pago del canon superficiario, especificada para el presente caso, en la NO presentación el pago del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de exploración por valor de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$25.573.761,75)**, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, obligación requerida mediante el auto de trámite **No. 001372 del 17 de diciembre de 2014**, en el cual se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del mismo, y teniendo en cuenta que la notificación se realizó por estado jurídico No. 075 de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2014, se evidencia que el requerimiento no se cumplió en el plazo otorgado, ya sea para subsanar las faltas o formular su defensa, teniendo en cuenta que el plazo venció el **catorce (14) de enero del 2015** sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada. (Folio 345-347)

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. **JGM-10041**

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JGM-10041”

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del contrato No. **JGM-10041** para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

“ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo (...).”

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante auto de trámite No. 001372 del 17 de diciembre de 2014, se declarará que los señores **JOSE LUIS AVELLA SANTOS, JULIO CESAR SERRANO ROMERO Y MINERAL CORP S.A.S.**, en su calidad de titulares de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. **JGM-10041**, adeudan a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-** lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración por valor de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$25.573.761,75).**

Que habiéndose causado a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la obligación para los titulares concesionados, el pago del saldo faltante correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$153)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, es procedente declarar, igualmente, que los concesionarios adeuda dicho pago.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **JGM-10041**, cuyos titulares son: El señor **JOSE LUIS AVELLA SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.216.841, el señor **JULIO CESAR SERRANO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.250.732 y la sociedad **MINERAL CORP S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.118.938-6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JGM-10041”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **JGM-10041**, suscrito con el señor **JOSE LUIS AVELLA SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.216.841, el señor **JULIO CESAR SERRANO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.250.732 y la sociedad **MINERAL CORP** identificada con Nit. No. 900.118.938-6.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **JGM-10041**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión o modifique la que se encuentra actualmente vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad el contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores **JOSE LUIS AVELLA SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.216.841, **JULIO CESAR SERRANO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.250.732 y **MINERAL CORP** identificado con Nit. No. 900.118.938-6, titular del contrato de concesión No. **JGM-10041**, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de exploración por valor de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$25.573.761,75).**
- El pago del saldo faltante correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$153)**

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** con Nit. No. 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf>

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JGM-10041”

PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de **SAN MARTIN DE LOBA Y RIO VIEJO**, en el departamento de Bolívar y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **JGM-10041**, previo recibo del área.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas anteriormente declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOSE LUIS AVELLA SANTOS**, al señor **JULIO CESAR SERRANO ROMERO** y a la empresa **MINERAL CORP S.A.S.**, en su calidad de titulares del contrato de concesión de la referencia o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

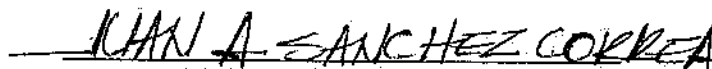
CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°100

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N°0206 del 22 de marzo de 2013, evidenció que dentro del Expediente No. **JGM-10041**, se cometió un error involuntario en la realización de la Constancia Ejecutoria No. **70 de 2019**, toda vez que se indico como fecha de emisión de la **RESOLUCIÓN VSC NO. 001100**, es el **27 DE OCTUBRE DE 2017**, cuando en realidad la fecha de emisión de dicha Resolución es el **25 de octubre de 2017**.

Consecuencia de lo anterior se deja sin efectos la Constancia Ejecutoria No. **70 de 2019**, proferida dentro del expediente No. **JGM-10041** y se procede a emitir la siguiente constancia de ejecutoria:

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC NO. 001100 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGM-10041"** se presentó recurso de reposición el cual fue resuelto a través de la **RESOLUCIÓN VSC NO. 000526 DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION VSC No. 001100 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017 DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGM-10041"**, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera dentro del expediente No. **JGM-10041**, la cual fue notificada mediante aviso Radicado N° **20199110343221**, a la señora **ALBA YANETH URREA PICO**, el cual fue recibido el día 27 de septiembre de 2019, al señor **JULIO CESAR SERRANO ROMERO** mediante radicado N°. **20199110343241** el cual fue recibido el día 27 de septiembre de 2019, al señor **WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ** mediante radicado N° **20199110343201**, al señor **DANNY JULIAN SANDOVAL GARCIA** mediante radicado N° **20199110343231**, el cual fue recibido el día 27 de septiembre de 2019, y al señor **JOSE LUIS AVELLA SANTOS** mediante radicado N° **20199110343211**, el cual fue recibido el día 2 de octubre de 2019, quedando entonces ejecutoriadas y en firme el día 3 de octubre de 2019, como quiera que contra la Resolución **RESOLUCIÓN VSC NO. 000526 DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2019**, no procede recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 10 días del mes de Diciembre del 2019.



ING. JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PAR CARTAGENA